



CONSULTA 2019-47-P

En un restaurante de menos de 100m2, ¿se puede tener un solo baño para ambos sexos adaptado para minusválidos?

La Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares no tiene ninguna regulación en relación a los servicios sanitarios mínimos en los establecimientos públicos, sin perjuicio de lo pueda prever a través de ordenanzas municipales u otras disposiciones de carácter reglamentario. Por tanto, no se puede dar una respuesta definitiva a la pregunta y se debe consultar la normativa municipal vigente en cada caso.

Hay que tener también en cuenta lo dispuesto en el Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del gobierno de las Islas Baleares, y de regulación y clasificación de las empresas y los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de turismo de las Islas Baleares, en su artículo 111:

Todos los establecimientos de restauración han de disponer de servicios higiénicos, que deben estar en correcto estado de funcionamiento y limpieza, y el contenido mínimo de los cuales debe ser el siguiente, tanto en cuanto al de hombres como el de mujeres: lavabo e inodoro. Asimismo, ambos deben tener espejo, dispensador de jabón, toallas desechables o secador de manos eléctrico, colgador y papelera.

Si por las características específicas de los establecimientos en cuanto a espacio o actividad no se puede cumplir con los mínimos exigidos respecto a servicios higiénicos, deberán adjuntar a la declaración responsable un certificado o una autorización municipal en el que conste la posibilidad de ejercer la actividad de restauración.